



Consejo Ejecutivo

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 11 de Mayo del 2021



Firmado digitalmente por BARRIOS ALVARADO Elvia FAU 20159981216 soft
Cargo: Presidente De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.05.2021 18:02:58 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000148-2021-CE-PJ

VISTO:

El Oficio N° 000254-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ que adjunta la recomendación 4.3 del Informe N° 000015-2021-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial por Oficio N° 254-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000015-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, correspondiente a las propuestas de conversiones y reubicaciones de diferentes órganos jurisdiccionales con plazos de vencimiento al 31 de marzo de 2021, de las cuales se dispuso posponer la decisión respecto a la recomendación 4.3 relacionada con el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Sullana y del Juzgado de Trabajo Transitorio de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000094-2021-CE-PJ, se prorrogó hasta el 31 de mayo de 2021 el funcionamiento del 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Sullana y del Juzgado de Trabajo Transitorio de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana, que se encuentran bajo la competencia funcional de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Tercero. Que, por Oficio N° 000254-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a la Presidenta de este Órgano de Gobierno el Informe N° 000015-2021-OPJ-CNPJ-CE/PJ, en el cual presentó la recomendación 4.3, informando lo siguiente:

- 1) El 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Sullana, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, que tramita con turno cerrado los procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y los procesos bajo el alcance de la Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 26636 (LPT), en apoyo al 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Sullana que labora con turno abierto, y que actualmente vienen siendo apoyados por el 1° y 2° Juzgados Civiles de la misma provincia, al mes de diciembre de 2020 registró una carga pendiente de 217 expedientes, por lo que considerando que la carga procesal de dichas subespecialidades cuentan con unos ingresos y



Firmado digitalmente por MERA ASAS Luis Alberto FAU 3159981216 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.05.2021 11:56:30 -05:00





Consejo Ejecutivo

carga pendiente de 927 y 839 expedientes, respectivamente, cifras inferiores a los 1,394 expedientes que como carga máxima correspondería a un juzgado laboral mixto, es posible que el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Sullana sea reubicado.

Por otro lado, mediante Oficio N° 000031-2021-P-ETIINLPT-CE-PJ e Informe N° 000023-2021-ST-ETIINLPT-CE-PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo señala que en la Corte Superior de Justicia de Lima, los veinticuatro Juzgados de Trabajo Permanentes que conocen procesos al amparo de la Ley N° 29497 "Nueva Ley Procesal de Trabajo", al haber iniciado el año 2021 con una carga procesal pendiente elevada, requerirían de Juzgados de Trabajo adicionales, por lo cual recomienda reubicar, a partir del 1 de junio y hasta el 31 de octubre de 2021, el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Sullana hacia la Corte Superior de Justicia de Lima como 4° Juzgado de Trabajo Transitorio, para tramitar, con turno cerrado, la descarga de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

- 2) El Juzgado de Trabajo Transitorio de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana, que tramita los procesos laborales bajo el alcance de la Ley N° 26636 (LPT) y con turno abierto tramita los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP) en la Provincia de Talara, al mes de diciembre de 2020, registró 407 expedientes resueltos de una carga procesal de 468 expedientes, observándose que este órgano jurisdiccional contaba con una carga pendiente de solo 60 expedientes, la cual a la fecha debe de haber disminuido; asimismo, durante los años 2019 y 2020, ha registrado un ingreso mínimo de 61 y 104 expedientes respectivamente, lo cual evidencia un estado de subcarga, no justificando su funcionamiento.

Por otro lado, la Corte Superior de Justicia de Ucayali, que cuenta con el 2° Juzgado de Trabajo en la Provincia de Coronel Portillo, el cual es el único que tramita los procesos laborales de la especialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo, al mes de diciembre de 2020 registró una carga inicial de 758 expedientes, producto de un bajo nivel resolutivo de años anteriores, ingresos de 479 y una carga procesal pendiente de 741 expedientes, por lo cual debiera tener el apoyo de un juzgado de trabajo transitorio de descarga, para que temporalmente lo apoye en la descarga procesal de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).

Al respecto, mediante Oficio N° 000031-2021-P-ETIINLPT-CE-PJ e Informe N° 000023-2021-ST-ETIINLPT-CE-PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo recomienda reubicar por excepción, a partir del 1 de junio y hasta el 31 de octubre de 2021, al



Firmado digitalmente por ME
ASAS Luis Alberto FAU
0159981216 soft
Activo: Dey V B
Fecha: 11.05.2021 11:56:30 -05:00





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo



Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana, hacia la Corte Superior de Justicia de Ucayali, como Juzgado de Trabajo Transitorio de Coronel Portillo, para que apoye con turno cerrado, en la descarga de procesos laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; asimismo, que toda la carga pendiente y los nuevos ingresos de los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP) del Distrito de Pariñas de la Provincia de Talara sea asumido por el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Sullana, el cual se convertiría en supraprovincial.

Cuarto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 480-2021 de la décimo novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha 7 de abril de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo y Pareja Centeno; sin la intervención del señor Castillo Venegas por tener cita médica; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Por mayoría, con los votos de los señoras y señores Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Pareja Centeno y Álvarez Trujillo,

Artículo Primero.- Reubicar, a partir del 1 de junio y hasta el 30 de noviembre de 2021, el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana hacia la Corte Superior de Justicia de Lima, como 4° Juzgado de Trabajo Transitorio, para tramitar con turno cerrado la descarga de procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).

Artículo Segundo.- Reubicar, a partir del 1 de junio y hasta el 30 de noviembre de 2021, el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana hacia Corte Superior de Justicia de Ucayali, como Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Coronel Portillo, para tramitar con turno cerrado los procesos laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).

Por unanimidad,

 **Firma
Digital**



firmado digitalmente por MERA
ASAS Luis Alberto FAU
1159981216 soft
otivo: Doy V° B°
fecha: 11.05.2021 11:58:30 -05:00



Artículo Tercero.- Disponer las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Sullana y Ucayali:

- a) Cerrar turno, a partir del 15 de mayo de 2021, al 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Sullana, Corte Superior de Justicia de Sullana, para el ingreso de expedientes bajo el alcance de la Ley N° 26636 (LPT) y procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP).
- b) Cerrar turno, a partir del 15 de mayo de 2021, al Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana, para el ingreso de expedientes bajo el alcance de la Ley N° 26636 (LPT) y procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP).
- c) Abrir turno, a partir del 15 de mayo de 2021, al 1° Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio de la Provincia de Sullana, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, para el ingreso de expedientes bajo el alcance de la Ley N° 26636 (LPT) y procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP) procedentes de la Provincia de Talara.
- d) Ampliar, a partir del 15 de mayo de 2021, la competencia territorial del 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Sullana para que tramite con turno abierto los procesos laborales bajo el alcance de la Ley N° 26636 (LPT) y procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP) de la Provincia de Talara.
- e) Que el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Sullana, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, resuelva antes del 31 de mayo de 2021, los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de mayo de 2021, debiendo redistribuir al 1° Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio de Sullana de la misma provincia, la carga pendiente que tenga al 31 de mayo de 2021; así como los expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución.
- f) Que el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana, resuelva antes del 31 de mayo de 2021, los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de mayo de 2021, debiendo redistribuir al 1° Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio de Sullana de la misma provincia, la carga pendiente que tenga al 31 de mayo de 2021; así como los expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución.
- g) Renombrar, a partir del 1 de junio de 2021, al 1° Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio de Sullana como Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio de Sullana.





Consejo Ejecutivo



Que, a partir del 1 de junio de 2021, el 7°, 13° y 15° Juzgados de Trabajo Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima remitan aleatoriamente al 4° Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma Corte Superior, un máximo de 100 expedientes cada uno, debiendo considerar aquellos expedientes más antiguos y que no se encuentren expeditos para sentenciar.

- i) Que el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Coronel Portillo, Corte Superior de Justicia de Ucayali, remita aleatoriamente al Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia, 400 expedientes principales en etapa de trámite que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de mayo de 2021.

Artículo Cuarto.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Sullana y Ucayali, adopten las medidas administrativas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente resolución administrativa, debiendo tomar en cuenta los protocolos sanitarios dispuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Lima, Sullana y Ucayali; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EBA/em

El voto en discordia del señor Consejero Héctor Enrique Lama More, es como sigue:



firmado digitalmente por MERA
:ASAS Luis Alberto FAU
D159981216 soft
Idno: Doy V* B*
echa: 11.05.2021 11:56:30 -05:00



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Lima, siete de abril de dos mil veintiuno.-

EL VOTO DEL SEÑOR CONSEJERO LAMA MORE, RESPECTO AL OFICIO N° 254-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ CURSADO POR LA OFICINA DE PRODUCTIVIDAD JUDICIAL, ES COMO SIGUE:

1. ANTECEDENTES:

Primero.- Mediante Oficio N° 254-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ del 19 de marzo de 2021, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, remitió el Informe N° 015-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ de la misma fecha, a través del cual, se formuló como una de sus Recomendaciones, en el numeral 4.3, poner a consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la **Reubicación:** a) del 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana como 4° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, y, b) del Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana como Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Segundo.- Mediante Acuerdo N° 480-2021 el Consejo Ejecutivo acordó, respecto a la propuesta contenida en el numeral 4.3, Por mayoría: Con los votos de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Pareja Centeno y Álvarez Trujillo:

"Artículo Primero.- Reubicar, a partir del 1 de junio y hasta el 30 de noviembre de 2021, el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana hacia la Corte Superior de Justicia de Lima, como 4° Juzgado de Trabajo Transitorio, para tramitar con turno cerrado la descarga de procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).

Artículo Segundo.- Reubicar, a partir del 1 de junio y hasta el 30 de noviembre de 2021, el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana hacia la Corte Superior de Justicia de Ucayali, como Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Coronel Portillo, para tramitar con turno cerrado los procesos laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT)".

Sobre el extremo señalado, el suscrito procede a emitir su voto.

2. ANALISIS:



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Tercero.- A través de su Informe N° 015-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, la Oficina de Productividad Judicial puso a consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, específicamente en el numeral 4.3, la Reubicación de órganos jurisdiccionales, de la siguiente manera:

“4.3. Poner a consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las siguientes propuestas solicitadas por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, a ser ejecutadas por excepción en las Corte Superiores de Justicia de Lima, Sullana y Ucayali (estas propuestas no generarán mayor riesgo al personal jurisdiccional en razón de que la carga pendiente por redistribuir es mínima y porque la misma habría disminuido previamente a la fecha de la reubicación):

- a) Reubicar, a partir del 1 de junio y hasta el 30 de noviembre de 2021, el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana hacia la Corte Superior de Justicia de Lima como 4° Juzgado de Trabajo Transitorio, para tramitar con turno cerrado la descarga de procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) (la carga pendiente a diciembre 2020 es de 217 expedientes).
- b) Reubicar, a partir del 1 de junio hasta el 30 de noviembre de 2021, el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana hacia la Corte Superior de Justicia de Ucayali, como Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Coronel Portillo para tramitar con turno cerrado los procesos laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (carga pendiente a diciembre 2020 es de 60 expedientes)”.

Como consecuencia de dichas acciones, la Oficina de Productividad Judicial recomienda además, como medidas complementarias: renombrar un Juzgado, cierres de turno, ampliación de competencia territorial y redistribución de expedientes, las cuales se encuentran contenidas en el numeral 4.5 literales a), b), c), d), e), f), g) y h) de su informe, y están supeditadas a la aprobación de las recomendaciones contenidas en el numeral 4.3.

Cuarto.- De conformidad con el artículo 7° numeral 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 284-2016-CE-PJ, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial: “28. Reubicar Salas de Cortes Superiores y Juzgados a nivel nacional, así como aprobar la demarcación de los Distritos Judiciales y la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, pudiendo excepcionalmente incorporar Salas de Cortes Superiores Especializadas y Juzgados Especializados o Mixtos con competencia supraprovincial”.

Quinto.- Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 18° inciso 2. del mismo Reglamento, la Oficina de Productividad Judicial tiene como una de sus funciones, proponer al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, entre otros, la



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

reubicación de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional; y, de conformidad con lo previsto por el inciso c. del numeral 6.2 de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ denominada “Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial”, aprobada por Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, la Comisión Nacional de Productividad Judicial, es competente para recomendar al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otros, la reubicación y/o conversión de los órganos jurisdiccionales bajo su competencia, previa evaluación de las propuestas efectuadas por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país.

Sexto.- La reubicación y/o conversión de órganos jurisdiccionales transitorios, se constituye como un instrumento de gestión que permite optimizar la eficiente asignación de los recursos, lo cual implica que dicha asignación deba ser realizada hacia aquellos Distritos Judiciales donde más se necesite. En ese sentido, se considera necesario que previamente a cualquier disposición sobre reubicación o conversión de órganos jurisdiccionales, la Oficina de Productividad Judicial elabore un **Cuadro de Necesidades de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional**, el mismo que deberá ser actualizado periódicamente, en el cual deberá establecer cuáles son aquellos Distritos Judiciales con mayor necesidad de órganos jurisdiccionales, ello con la finalidad de dar un mejor uso de estas herramientas de gestión.

3. OPINIÓN:

Por los fundamentos expuestos, mi **VOTO** es que **previamente** a decidirse sobre la Reubicación y/o Conversión de órganos jurisdiccionales, la Oficina de Productividad Judicial elabore un **Cuadro de Necesidades de órganos Jurisdiccionales a nivel nacional**, el cual deberá ser actualizado periódicamente, en el cual se establezcan cuáles son aquellos Distritos Judiciales con mayor necesidad de órganos jurisdiccionales.-

Atentamente

HLM/evr.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Consejero
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

3

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General